



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

AUTORIZACION JUDICIAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Núm. XXXX

Magistrada/o JUEZ O JUEZA A CARGO, juez/a de la Instrucción del Distrito Judicial correspondiente, en atribuciones de juez de garantías para medidas escritas, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTA: La instancia de solicitud de autorización judicial de información financiera recibida el día 02 del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:32 a.m., suscrita por FISCAL A CARGO, miembro del Departamento de Propiedad Intelectual y Crímenes y Delito de Alta Tecnología, en virtud de una investigación por presunta violación a las disposiciones del artículo 14 de la ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

VISTO: El artículo 14 de la ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología y artículos 73 y 88 del Código Procesal Penal.

RESULTA: Que en la instancia de referencia el Ministerio Público solicita autorización para obtener información financiera, por los siguientes motivos: Que el señor JUAN PEREZ, denunció que en fecha 22/12/2023, siendo aproximadamente las 11:03 a.m., se percató de que fue afectada su cuenta No. xxxxxxxxxxx, del Banco xxxxxxxx, desde donde se realizó una transferencia ilícita por el siguiente monto de RD\$600,000.00 resultando beneficiada la cuenta xxxxx cuyo beneficiario es Manuel Rodríguez.

RESULTA: Que el Ministerio Público refiere los siguientes elementos de prueba: Oficio Núm. DI-FB-xxxxxxx, de fecha 28/02/2024; Acta de denuncia Núm. xxxxxxxx, de fecha 23/01/2024, interpuesta por el señor Juan Pérez.; Formulario de reclamación; Movimientos de la cuenta del denunciante.

CONSIDERACIONES DE LA JUEZA SOBRE LA SOLICITUD

1. La solicitud que nos apodera se dirige a verificar la pertinencia o no de la de solicitud de información financiera recibida el día 02 del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:32 a.m., suscrita por FISCAL A CARGO, miembro del Departamento de Propiedad Intelectual y Crímenes y Delito de Alta Tecnología, en virtud de una investigación por presunta violación a las disposiciones del artículo 14 de la ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.
2. Antes de revisar al fondo de la solicitud, es preciso examinar nuestra competencia y del escrito depositado, observamos que la solicitud se refiere a personas mayores de edad, lo que nos hace competentes en razón de la persona, se trata de una investigación que involucra conductas iniciales relativas a presunta obtención ilícita de fondos, lo que nos hace competentes en razón de la materia, y la denuncia ubica los hechos investigados en el territorio del cual somos competentes conforme la ley¹.
3. Como juez de la instrucción estamos llamados a motivar en hecho y derecho nuestras decisiones fundamentadas de manera clara y precisa, participando de esta forma en todos los actos en que la ley nos manda a prestar la ayuda necesaria, con los fines de facilitar los medios para llevar a cabo una investigación y cuidando el cumplimiento de las reglas del debido proceso.
4. El ministerio público ha otorgado como etiqueta provisional a los hechos investigados la presunta violación a las disposiciones del artículo 14 de la Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología a cuyo tenor, se considera Obtención Ilícita de Fondos. El hecho de obtener fondos, créditos o valores a través del constreñimiento del usuario legítimo de un servicio financiero informático, electrónico, telemático o de telecomunicaciones, se sancionará con la pena de tres a diez años de prisión y multa de cien a quinientas veces el salario mínimo. Sic
5. Innegablemente corresponde al ministerio público dirigir la investigación y practicar u ordena practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la ocurrencia del hecho punible y su responsable, conforme los términos del artículo 88 del Código procesal Penal, quedando evidenciada la posibilidad de requerir al Juez de Garantías su intervención conforme establece la norma procesal vigente.
6. Frente a la solicitud planteada, es menester observar el alcance de la misma desde el prisma de los derechos fundamentales envueltos en la solicitud, y en ese punto, procede poner de relieve los postulados contenidos en el artículo 44 de la Constitución de la República, 56 letra B de la Ley No. 183-02 que instituye el Código Monetario y Financiero: Además de las obligaciones de confidencialidad derivadas de las buenas prácticas y usos bancarios, las entidades de intermediación financiera tienen la obligación legal de guardar secreto sobre las captaciones que reciban del público en forma desagregada que revele la identidad de la persona. Sólo podrán proporcionarse antecedentes

¹ 60 del Código Procesal Penal,



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

personalizados sobre dichas operaciones a su titular o a la persona que éste autorice expresamente por cualesquiera de los medios fehacientes admitidos en Derecho. Lo dispuesto en este Artículo se entiende, sin perjuicio de la información que deba suministrarse en virtud de normas legales a la autoridad tributaria y a los órganos jurisdiccionales, o en cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la prevención del lavado de activos. Las informaciones que deban suministrar las entidades sujetas a regulación, tanto a la Administración Tributaria como a los órganos encargados del cumplimiento de la prevención del lavado de activos y a los tribunales penales de la República, deberán ser hechas caso por caso por intermedio de la Superintendencia de Bancos, tanto en lo que respecta al recibo de la solicitud de información como para el envío de la misma y siempre y cuando se soliciten mediante el cumplimiento de los procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia. La obligación de secreto bancario no impedirá la remisión de la información que precisen la Superintendencia de Bancos y el Banco Central, en la forma que reglamentariamente se determine.

7. Partiendo de las motivaciones aportadas por el fiscal y la cronología investigativa que describen en las documentaciones aportadas para fundamentar la solicitud, se desprende pertinencia y utilidad de la petición para mejor desarrollo de la investigación emprendida, conforme las reglas del debido proceso, en las condiciones que permitan a la parte investigada, cuando fuere menester acceder al resultado de la diligencia y ripostarla conforme las garantías que le son inherentes como sujeto de derechos, asunto previsto por el legislador y por su naturaleza instrumental, no transgrede la presunción de inocencia que permea a las personas investigadas, ante el cuadro general planteado, por lo que procede autorizar la obtención de información requerida conforme se consigna en la parte dispositiva.

8. Consciente de nuestro rol de árbitro imparcial y garante de la tutela judicial efectiva, procede fijar plazo de vigencia de la autorización a fin de no exceder indefinidamente más allá del interés de la investigación la tutela de las informaciones respecto conforme se consigna en el dispositivo.

Por tales motivos, por autoridad de la ley, en merito a los artículos arriba mencionados y en nombre de la República:

RESOLVEMOS:

PRIMERO: ORDENA a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, obtener y en consecuencia proveer al Ministerio Público, en la persona FISCAL A CARGO, miembro del Departamento de Propiedad Intelectual y Crímenes y Delito de Alta Tecnología, en virtud de una investigación por presunta violación a las disposiciones del artículo 14 de la ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, las siguientes *informaciones a saber, vía Banco XXX*

- *Los números de cuentas que hayan resultado beneficiados de las transacciones que afectaron la cuenta No. SSSSSSSSS, del señor Juan Pérez*
- *Nombres, apellidos, números de cédula de identidad, direcciones y números telefónicos registrados, de los titulares de las cuentas beneficiarias.*
- *Fechas de aperturas de las cuentas beneficiarias.*
- *Detalles de los depósitos y de los retiros de las cuentas beneficiarias desde el día 03/12/2023 hasta el día 21/03/2024.*
- *Histórico de direcciones IP de las cuentas afectadas.*
- *Videos de seguridad de los depósitos y de los retiros de las cuentas beneficiarias desde el día 03/12/2023, hasta el día 21/03/2024, así como de cualquier otra cuenta que hayan recibidos fondos provenientes de las cuentas beneficiarias, luego de que las mismas recibieran las transferencias fraudulentas.*

SEGUNDO: ESTABLECE un plazo de sesenta (60) días para la ejecución de la presente autorización.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, siendo las _____ del día dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).